

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.639/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 2954.-

DICTAMEN ALG N° 152/17.-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones son traídas ante este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 5/6.

El acto administrativo propiciado es elaborado por el área pertinente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y tiene por fin reglamentar la Ley N° 2.954.

Dicha Norma provincial establece el derecho a la percepción de un Suplemento Especial Vitalicio a los empleados públicos provinciales, que accedan al Beneficio Solidario Proporcional y hayan ingresado al régimen del Instituto de Seguridad Social entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 o estén incluidos en los anexos II y III de la Ley N° 2.343.

En este aspecto, a los efectos de tornarla operativa, el acto proyectado pone de resalto que es necesario el dictado de normas que complementen las disposiciones de la Ley, tanto para los agentes comprendidos en la misma, como para que los organismos competentes que deben aplicarla puedan hacerlo con la mayor eficiencia posible.

En lo que respecta a la faz dispositiva del Decreto proyectado, en su artículo 1°, regula lo atinente a la vigencia tanto de la Ley N° 2.954 como de la reglamentación, en concordancia con lo dispuesto por Ley referenciada en su artículo 11 – a través del cual se facultaba al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias e interpretativas de la misma y a establecer la fecha de vigencia a efectos



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.639/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 2954.-

DICTAMEN ALG N° 152/17.-

de realizar las previsiones presupuestarias que garanticen su cumplimiento, en un plazo que no podría exceder del 31/12/2.016-. En este sentido, se establece que tanto una como otra resultan operativas desde el 30 de diciembre de 2016.

Respecto de la redacción de esta disposición, si se prevé que la presente reglamentación tenga vigencia retroactiva a la fecha indicada, se aconseja se reemplace la locución "a partir" por "desde", debido a que la primera de ellas refiere al futuro y la propuesta se ajusta semánticamente a dicho fin.

En el artículo 2º, consecuentemente con la materia reglada, se designa como autoridad de aplicación de la Ley N° 2.954 al Instituto de Seguridad Social de la Provincia.

En el artículo 3º del acto administrativo propuesto se dispone que, *"Para los empleados que hayan presentado o presenten la declaración jurada que establece el artículo 38 de la Ley N° 1889, el Instituto de Seguridad Social determinará si se encuentran comprendidos en la Ley N° 2954 y notificará al interesado y a su empleador, la fecha en que cumplirán las condiciones para acceder al beneficio de la Ley N° 2954, siempre y cuando la misma sea anterior a la fecha que se encuentren en condiciones para obtener la jubilación ordinaria"*.

Por su parte, el artículo 4º establece respecto de los beneficiarios del suplemento instituido por la Norma antes citada, que *"Aquellos empleados que reúnan los requisitos para obtener el beneficio de la Ley N° 2954, comprendidos en el artículo 1º de la norma, y que cuenten con 60 años de edad las mujeres y 65 años los*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3.639/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 2954.-

DICTAMEN ALG N° 152/17.-

varones, que le fueren aplicables las disposiciones de los artículos 35 a 44 de la Ley N° 1889, como así también los dependientes de los municipios que adhieran a la Ley N° 2954 y las Comisiones de Fomento, deberán solicitarlo al Instituto de Seguridad Social, quien acordará el beneficio solidario proporcional y determinará el monto del Suplemento Especial Vitalicio, notificándose al empleador.” Esta disposición reglamentaria resulta acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 2.954.

En calidad de autoridad de aplicación y conforme a la facultad establecida en el artículo 12 de la ley N° 2.954, el artículo 5° de la reglamentación impulsada prescribe que *“El Instituto de Seguridad Social liquidará mensualmente los beneficios comprendidos en la Ley N° 2954 y solicitará al Poder Ejecutivo los fondos que demanden las erogaciones en concepto de Suplemento Especial Vitalicio con más las contribuciones patronales a la obra social correspondientes a dicho suplemento en el caso de beneficiarios pertenecientes a la Administración Pública Provincial. Asimismo, deberá presentar informe detallado de los fondos solicitados, certificados por Auditoría Interna de ese Organismo.”.*

En este aspecto, el artículo 6° del Decreto proyectado, faculta a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, a realizar las transferencias para cubrir el aporte previsto en el artículo 5° antes descripto.

Finalmente, en cuanto a su aplicabilidad, el artículo 8°, dispone que *“El Poder Ejecutivo detraerá de la coparticipación a los Municipios y transferirá al Instituto de Seguridad Social los montos correspondientes al Suplemento Especial Vitalicio con*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.639/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 2954.-

DICTAMEN ALG N° 152/17.

más las contribuciones patronales a la obra social correspondientes a dicho suplemento, de los beneficiarios pertenecientes a las comisiones de fomento, como también a las municipalidades, en este último caso sólo de aquellas que adhieran a la Ley N° 2954...". Esta contemplación se adecua a la previsión contenida en el artículo 5° de la Ley N° 2.954, en cuanto se establece la sujeción del suplemento a los aportes y contribuciones a la obra social.

Realizado el pertinente análisis del acto administrativo proyectado, de su lectura surge que contiene, en sus considerandos, una adecuada motivación, en tanto permite colegir la necesidad de dictar dicha reglamentación, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

En tanto, respecto de la técnica legislativa, cumple con las características formales que se deben respetar, sugiriéndose que considere la propuesta formulada en la página 2 del presente dictamen.

Por todo lo expuesto, examinadas las presentes actuaciones, en el marco de las competencias otorgadas a este Órgano Asesor, en los incisos f), del artículo 2° y b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, es dable destacar que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.) y considerada la sugerencia antes vertida, no existirán reparos de orden legal al acto administrativo que se propicia, el que se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 MAY 2017



4
Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa